

Ginebra, 11 de noviembre de 2016

Informe de Seguimiento del Estado ecuatoriano posterior al diálogo interactivo con el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

I. Introducción

El estado Ecuatoriano remite, en el marco de la presentación de su 7mo Informe Periódico ante el Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, un documento de respuestas a las preguntas generadas por los miembros del Comité que examinó a Ecuador durante su 59º periodo de sesiones, los días 08 y 09 de noviembre de 2016, en Ginebra, Suiza.

II. Artículos 1 a 9 de la Convención

Artículo 1.- Delito de tortura

Con relación a la violencia sexual en centros educativos, y a las reparaciones proporcionadas por el Estado a la víctima N.E.R.M., cabe destacar lo siguiente:

La menor N.E.R.M. se encuentra cursando sus estudios de manera regular en la Unidad Educativa "Campamento de Durán", en donde cursa el primer año de bachillerato, en la sección vespertina.

La menor no fue expulsada del colegio, sino que su colegio cerró, y ella fue reubicada en este nuevo centro educativo, cuyo Departamento de Consejería Estudiantil hace un seguimiento cercano de su desarrollo, desempeño y bienestar.

El sentenciado cumple actualmente una pena de veinte años de prisión, y está interno en el Centro de Rehabilitación Social N° 8, de la ciudad de Guayaquil.

Los procesos de investigación se desarrollaron conforme los Protocolos del Estado ecuatoriano para evitar la re victimización de la menor.

En cuanto a la prevención de casos de violencia sexual a nivel educativo y promoción de la puesta en conocimiento de dichos casos a las autoridades competentes, en el año 2013 se elaboró desde el Ministerio de Educación un Protocolo relacionado con rutas de actuación frente a hechos de violencia y/o violencia sexual detectados o cometidos en instituciones educativas del sistema educativo nacional.

Una vez que la comunidad educativa detecta un caso de presunta violencia sexual, y avisa al profesional del departamento de consejería estudiantil y/o a la autoridad educativa, esta está en la obligación de poner la denuncia sobre lo sucedido ante la Fiscalía General del Estado, en un máximo de 24 horas, poniendo igualmente en conocimiento a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para que realice los respectivos procedimientos administrativos.

El profesional del departamento de consejería estudiantil realiza un acompañamiento a la víctima y sus familiares, orientando sobre los procedimientos legales y dando seguimiento a los mismos, con las instancias externas de justicia y en coordinación con la Dirección distrital de Educación. Si la autoridad educativa está implicada en el hecho, será el coordinador del departamento de consejería estudiantil quien lidere las actuaciones de la ruta.

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos deben disponer de inmediato medidas de protección a la víctima y sustanciar el proceso administrativo, según el artículo 342 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Según lo establece el Reglamento de la Ley anterior, el personal administrativo tiene la obligación de denunciar los actos de violencia ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, de manera que sus acciones son clave para incidir en la prevención e inmediata detección de estas situaciones. Adicionalmente, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia tiene la obligación de denunciar, según el Código Orgánico Integral Penal.

Se debe resguardar el principio de confidencialidad que prohíbe estrictamente proporcionar o divulgar información a particulares sobre un caso de violencia y/o violencia sexual ocurrido o detectado en la institución educativa así como el derecho a la no victimización.

Durante el año 2015 se capacitó a cuatrocientos treinta y tres profesionales (autoridades distritales, profesionales del área jurídica y profesionales de apoyo a los departamentos de consejería estudiantil) a nivel nacional, en el manejo de las rutas y protocolos de actuación ante casos de violencia detectados o cometidos en el sistema educativo nacional.

Durante el año 2015 y lo que va del 2016, se han realizado conversatorios dirigidos a los Miembros de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos a nivel nacional, sobre el procedimiento de los sumarios administrativos instaurados en contra de los docentes y directivos de los establecimientos educativos.

Igualmente, cabe resaltar la existencia del portal *Educar Ecuador*, que es una plataforma de gestión educativa en línea que permite registrar el historial educativo del estudiante a lo largo de su vida académica. Desde el 2016 se incorporó a dicho portal un módulo específico para el equipo de los departamentos de consejería estudiantil, a fin de que puedan registrar cualquier caso que afecte el desarrollo psico emocional de los niños, niñas y adolescentes vinculados al sistema educativo. Así, registran el proceso de intervención, derivación y seguimiento de los mismos, garantizando la confidencialidad de la información. Este módulo se encuentra aún en fase de prueba.

Adicionalmente, la Fiscalía General del Estado ha suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación y el Consejo de la Judicatura cuyo objetivo es desarrollar acciones entre la Fiscalía General del Estado, el MINEDUC y el Consejo de la Judicatura para garantizar espacios educativos libres de violencia y reducir

los históricos niveles de impunidad por medio de la atención, protección, investigación y restitución inmediata, oportuna y con enfoque de derechos evitando la re victimización de niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual y violencia de género.

La Fiscalía General del Estado reporta que como parte de la primera fase de implementación del convenio marco entre 2012 y 2014 se destaca un registro de cuatrocientas treinta y tres noticias de delitos sexuales en el ámbito educativo que da un total de trescientas cuarenta y tres denuncias.

Adicionalmente, durante el año 2012 se realizó una labor de sensibilización y capacitación a las y los fiscales de manera coordinada con el Ministerio de Educación para lograr la investigación de *noticias criminis* que desde el año 2005 se encontraban sin impulso.

Para la segunda fase de ejecución del convenio marco entre 2015 y 2016, las instituciones involucradas asumieron el compromiso de actualizar las rutas interinstitucionales de detección, denuncia y protección de víctimas, que ha dado como resultado que la base de datos sobre delitos sexuales en el ámbito educativo se reporte por primera vez de la siguiente manera:

- a) Delitos sexuales en el ámbito educativo
- b) Delitos sexuales detectados en el ámbito educativo en el cual las personas sospechosas y procesadas son principalmente miembros del núcleo familiar
- c) Delitos sexuales perpetrados por estudiantes de escuelas y colegios a sus pares

Los resultados procesales para octubre de 2015 son:

- Ciento once dictámenes acusatorios emitidos por Fiscalía
- Se obtienen cincuenta y tres sentencias, en veintiún sentencias las resoluciones ratifican el estado de inocencia de los procesados y en treinta y dos se obtienen sentencias condenatorias
- Se realizan veintidós instrucciones fiscales (aún en trámite)
- Se dictan treinta y tres autos de llamamiento a juicio

Con relación al cierre de las clínicas de “reorientación sexual”, cabe destacar lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII del “Reglamento Sustitutivo para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 4712, las denominadas “clínicas de deshomosexualización” no se encuentran incluidas/reconocidas en la categorización sanitaria como establecimientos.

Con el fin de proteger los derechos de la población, especialmente LGBTI, el Ministerio de Salud expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 1993, el cual regula el permiso anual de funcionamiento a los centros de recuperación de adicciones o dependencias a sustancias psicoactivas, y el Acuerdo Ministerial N° 0767, que fue sustituido por el Acuerdo Ministerial 000080, este agosto de 2016.

Dichos Acuerdos fortalecen el control y vigilancia de los centros de recuperación de adicciones, y regulan y prohíben el funcionamiento de clínicas que tengan como fines *curar* la orientación sexual o la identidad de género, protegiendo los derechos de las personas LGBTI.

El Acuerdo Ministerial 000080 incorpora una Carta de Compromiso de respeto de los derechos humanos de forma individual, a partir de la cual se viene trabajando en el Protocolo de cumplimiento y los instrumentos necesarios que servirán el momento de realizar los controles operativos a los centros.

Actualmente, el Ministerio de Salud Pública se encuentra trabajando de manera interinstitucional en la elaboración de un Protocolo para remisión de casos de vulneración de derechos humanos ocurridos al interno de los centros, estableciendo una ruta de remisión del caso a las autoridades correspondientes, su seguimiento y registro de casos. Actualmente existe el Modelo de Gestión de Requerimiento e Inconformidades Ciudadanas, el cual permite la denuncia de mala atención, a través de la línea telefónica 171 - opción 3.

Entre los años 2013 y 2015, se han realizado alrededor de 290 operativos de control a los centros, y esta vigilancia ha permitido que se cumpla con los requisitos de los permisos de funcionamiento y la reducción de la clandestinidad de este tipo de establecimientos.

Los datos del Ministerio de Salud Pública arrojan la existencia de 18 centros con procesos de sanción administrativa y se reporta un caso que ha sido denunciado por presuntas vulneraciones a derechos humanos, el mismo que se encuentra en etapa de investigación en la Fiscalía.

En el año 2012 se emitieron doscientos doce permisos de funcionamiento; en el 2013 ciento sesenta y ocho; en el 2014 sesenta; en el 2015 noventa y siete; y, en el 2016 se emitieron ochenta y cuatro permisos de funcionamiento para Centros de Recuperación de Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas. Entre los años 2015 y 2016 se han clausurado temporalmente diecinueve centros; se han clausurado definitivamente veinticuatro centros; y, se ha reportado a la Fiscalía General del Estado sobre seis casos de presuntas vulneraciones a los derechos humanos.

Con relación al número de delitos de tortura ocurridos en la provincia del Guayas, cabe destacar lo siguiente:

En relación al número de denuncias que existen en el Ecuador por casos de delitos de tortura, la Fiscalía General del Estado reporta un total de ciento ochenta y nueve denuncias presentadas desde el 2012 al 2016.

Respecto del alto índice de casos en la provincia del Guayas, este fenómeno se produce debido a que dicha provincia es una de las más pobladas del Ecuador. Con esta consideración, si tomamos como método de cálculo la tasa de casos por cada cien mil habitantes, Sucumbíos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Loja y Esmeraldas tienen mayor

tasa de incidencia de denuncias de casos de tortura, de conformidad con la poblacional de cada provincia, y conforme se desprende del **ANEXO I**.

Artículo 2.- Administración de justicia

Con relación a la reforma en la Administración de Justicia, cabe destacar que:

El “Plan Estratégico para el Desarrollo Permanente del Sistema de Justicia al Servicio de la Ciudadanía” que implementa la Función Judicial ecuatoriana se ejecuta desde enero de 2013 y por primera vez en la historia del Ecuador, significa una visión integral de reforma a la Administración de Justicia, que incluye como eje transversal la igualdad de tratamiento ante la ley y en particular la igualdad de género. Los objetivos estratégicos del Plan son los siguientes:

1. Asegurar la transparencia y calidad de la prestación del servicio;
2. Promover el óptimo acceso a la justicia;
3. Impulsar la mejora e innovación permanente del servicio;
4. Institucionalizar la meritocracia; y,
5. Combatir la impunidad contribuyendo a la seguridad ciudadana.

Lo anterior se evidencia en los resultados detallados a continuación:

Cobertura judicial: Pasamos de siete jueces por cada cien mil habitantes a doce jueces por cada cien mil habitantes, en la actualidad, por encima del promedio latinoamericano, lo que garantiza no sólo una mayor cobertura de servicio, sino calidad, ya que los juzgadores se incorporan al sistema luego de pasar por un proceso meritocrático que garantiza sus conocimientos y aptitudes.

Reducción del porcentaje de audiencias penales fallidas: En el año 2012 el porcentaje llegaba al 29,2%, mientras que al cierre del 2015 fue de 3,85%; con ello la ciudadanía tiene la certeza de que su proceso judicial tendrá un curso normal dentro de tiempos previsible.

Reducción en las caducidades de la prisión preventiva: De dos mil sesenta y un caducidades de prisión registradas en el año 2008, se logró reducirlas a siete en el año 2015, con lo que se evita la interrupción del proceso penal, que en muchos casos era usado como un mecanismo de impunidad; todo esto, como consecuencia de la integración de una Función Judicial capacitada, que cuenta con los elementos de infraestructura y tecnología necesarios para facilitar la comparecencia de los imputados en los procesos.

Inclusión de métodos alternativos de solución de conflictos: A través de la ejecución del plan de expansión del servicio de mediación de la Función Judicial hemos conseguido pasar de cinco oficinas de mediación en cinco provincias hasta el 2013, a ciento veintisiete oficinas funcionando en ciento dos cantones, en las veinticuatro provincias a nivel nacional. En la actualidad, el Centro de Mediación de la Función Judicial cuenta con ciento treinta y cuatro mediadores, y el promedio de acuerdos que ponen fin de forma definitiva a conflictos jurídicos con una acta que tiene el mismo valor que una sentencia es de 85,98%,

contribuyendo a la tasa de descongestión del sistema judicial, de 9.57%, una de las más altas de la región.

Impulso de la justicia de paz: A través de procesos de elección y capacitación se ha logrado la expansión del proyecto de juezas y jueces de paz en las diversas parroquias rurales, barrios, recintos, anejos, comunidades o vecindades rurales que expresamente lo soliciten. Los jueces y juezas de paz son ciudadanos elegidos por la comunidad donde viven; resuelven en equidad conflictos comunitarios, individuales, vecinales y contravencionales, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros. La promoción de los jueces y juezas de paz ha permitido fortalecer a las comunidades y devolver a la población su potestad de resolver sus conflictos, reconociendo sus derechos y capacidades. Con ello, promovemos una cultura de paz que hace posible contar con una sociedad que resuelve sus conflictos de manera pacífica.

Con relación a la independencia judicial, cabe destacar que:

El Ecuador ha tomado medidas concretas que garantizan en la práctica la independencia de jueces y magistrados. Para acceder a la carrera judicial, se implementaron concursos públicos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social; procesos de evaluación de desempeño; y, capacitación permanente a los jueces.

Gracias a la implementación de los concursos públicos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a la carrera judicial, el Ecuador pasó de tener un 70% de jueces temporales, nombrados directamente sin concurso, a tener 100% de jueces nombrados mediante concurso público.

Los postulantes que superan el puntaje mínimo establecido en la resolución respectiva de cada concurso de méritos y oposición, pueden acceder a un cupo de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial. La formación inicial tiene como objetivo fortalecer las competencias laborales para la administración de la justicia.

Los postulantes que aprueban el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles, son designados respetando el orden de puntaje de acuerdo al número de vacantes convocadas. Los elegibles que no han sido nombrados integran un banco de elegibles que permite cubrir reemplazos o encargos.

Hay que puntualizar que la Escuela de la Función Judicial se creó para el proceso de formación de los operadores de justicia, y ofrece una formación inicial de 620 horas de capacitación. Para llegar a la Escuela hay que pasar por un concurso de impugnación ciudadana, con pruebas prácticas, teóricas y psicológicas exigentes y quienes obtienen el mejor puntaje en esos concursos ingresan para formarse como jueces, a complementar su formación de juristas adquirida en la universidad.

Con relación a la independencia judicial y el error inexcusable, cabe destacar que:

Como es conocido y afirmado por los expertos, la independencia de la justicia se fortalece con un adecuado sistema disciplinario que garantice los valores éticos en el desempeño de las funciones.

Respecto al Ecuador, sobre la conducta que se encuentra sancionada en el artículo 109, numeral 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, el Comité ha expresado su preocupación en relación a afirmaciones sobre un supuesto uso frecuente de la figura del “error inexcusable”.

Para los servidores judiciales, existen obligaciones y prohibiciones específicas previstas en los artículos 100 y 103 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en caso de incumplimiento, pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y sanciones.

En el caso específico del error inexcusable, la violación a las disposiciones expresas del ordenamiento jurídico vigente constituye una conducta susceptible de sanción disciplinaria.

Para que un error de Derecho pueda ser calificado como inexcusable, es condición que exista un precepto jurídico que siendo legítimo y hallándose vigente, contenga un mandato positivo o negativo que fuese claramente identificable, preciso y unívoco que, pese a dichas características, no sea aplicado por el operador de justicia, quien se habrá separado de toda interpretación razonable, de acuerdo con las reglas de la lógica y la significación jurídica.

Los casos que se han presentado de error inexcusable son rigurosamente probados y estadísticamente poco frecuentes, como se detalla en los cuadros que constan en el ***ANEXO II***.

En el Ecuador no existen juicios penales contra jueces por el contenido de sus sentencias, en algunos casos existen acciones penales por delitos comunes, tales como acoso sexual, perjurio, prevaricato, entre otros, lo que desvirtúa cualquier información que se le haya hecho llegar al Comité.

Con relación a la conjunción entre los sistemas de justicia formal y justicia indígena, cabe destacar que:

La Constitución en su artículo 76, numeral 7, literal i), reconoce el juzgamiento indígena como una forma de administración de justicia, por lo tanto, lo actuado por las autoridades de justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces ordinarios, sin perjuicio del control constitucional debido.

En los procesos judiciales, la consideración de la diversidad cultural consiste en el respeto y observancia de las tradiciones culturales, prácticas ancestrales y costumbres de las personas o pueblos indígenas que participan en un juicio, con la finalidad de que los jueces o juezas y sus órganos auxiliares reconozcan y comprendan debidamente la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Al existir una pluriculturalidad, resulta inconveniente adoptar reglas con efectos que vinculen a todos los pueblos y nacionalidades indígenas, puesto que cada pueblo, comuna, nacionalidad tiene sus características propias, las mismas que deben ser respetadas y entendidas en su integralidad.

Por ello, el Código Orgánico de la Función Judicial regula ampliamente la administración de justicia indígena, y establece la obligación de la declinación de competencia, cuando una de las partes señale que debe ser la justicia indígena la que resuelva su caso concreto: el juez mestizo deberá ceder su competencia a la justicia indígena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP.

Para la declinación de competencias, el juez o jueza deberá recibir una petición de la autoridad indígena en este sentido, posteriormente se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de la solicitud bajo juramento de la autoridad indígena. Una vez aceptada la petición, el juez o jueza ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. No procede la declinación de competencias para casos de delitos contra la vida.

El Orgánico de la Función Judicial considera, además, a la interculturalidad como un principio de actuación judicial, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su calidad de máximo órgano de administración y justicia constitucional, determinó, en la sentencia signada con el N° 113-14-SEP-CC, dictada dentro del caso “La Cocha”, que todos los casos de delitos contra la vida en el Ecuador serán conocidos y sancionados de acuerdo al Derecho Penal Ordinario, aun cuando estos ocurran en el ámbito de la jurisdicción indígena.

La sentencia de la Corte anima a establecer una coordinación de acciones entre los dos sistemas de justicia, al señalar que el hecho delictivo será conocido por la justicia ordinaria, en la medida en que atente a la vida directamente; y, el origen del conflicto será conocido por la justicia indígena, pues son dos sistemas distintos pero no excluyentes.

Ello, precisamente, para respetar la estructura y filosofía propia de la administración de justicia indígena, instituyéndose la obligación de que en estos tipos de procesos existan peritajes antropológicos y sociológicos, que permitan dar a conocer cómo opera el sistema, cómo deben articularse los sistemas de administración de justicia indígena y mestiza, y que permitan igualmente reconocer los bienes jurídicos protegidos, es decir, implementar un verdadero Estado pluricultural.

Artículo 3.- Principio de no devolución

Con relación a las extradiciones ocurridas en el periodo 2015 a 2016, cabe recalcar lo siguiente:

En materia de extradiciones, el órgano que lleva los procesos es la Corte Nacional de Justicia, en cuyos registros consta la estadística requerida por los expertos del Comité

contra la Tortura, y que se presenta en el **ANEXO III**, y responde a la cantidad de procesos pasivos y activos llevados adelante en el periodo 2015 a 2016.

Con relación al derecho de refugio, cabe destacar que:

El Estado ecuatoriano es uno de los principales promotores del derecho de las personas a la libre movilidad, en condiciones de seguridad y con enfoque de derechos. En ese sentido, ha promocionado la universalización de la Convención sobre los Derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, en el marco de las Naciones Unidas.

El Reglamento para la Aplicación del Derecho de Refugio, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1182 de 30 de mayo de 2012, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución de la República, incorpora la normativa internacional al ordenamiento jurídico interno en la materia. En su artículo 9, contempla expresamente el principio de no devolución y plantea una excepción que corresponde a los artículos 32 y 33 de la Convención de Ginebra de 1951, ratificada por el Ecuador. Asimismo, se señala la prohibición de imposición de sanciones administrativas por causa de su entrada o permanencia irregular, a las personas en necesidad de protección internacional y demás procedimientos constitucionales y legales.

Por otra parte, la normativa ecuatoriana incorpora las cláusulas de exclusión contempladas en el artículo 1, literal F de la Convención de Ginebra de 1951, en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 1182, sobre las excepciones para dar el reconocimiento del Estatuto de Refugiados.

En concordancia, el párrafo 189 del Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado, basada en los estándares de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, emitido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) menciona que: “[...] cada Estado contratante puede establecer el procedimiento que estime más apropiado, habida cuenta de su propia estructura constitucional y administrativa [...]”.

En relación con las preocupaciones que el Comité ha expresado sobre el asilo y refugio, cabe indicar que la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas sobre Refugio ha resaltado en repetidas ocasiones, incluyendo su visita a nuestro país en julio de este año, nuestro modelo de política en la materia para la región y el mundo, pues posibilitan una integración social efectiva de las personas refugiadas y la lucha contra la discriminación.

Entre 2009 y la presente fecha, el Ecuador ha reconocido a un total de sesenta mil doscientas cincuenta y tres personas con esta condición, siendo el país latinoamericano con el mayor número de concesiones en el ámbito.

Con relación a las cuestiones formuladas por miembros del Comité sobre el proceso a seguir en casos de apelaciones, es importante recordar que cualquier acto administrativo emitido dentro del proceso de la determinación de refugio en el Ecuador puede ser impugnado. La persona puede tener acceso a tres recursos de impugnación en vía administrativa: la reposición que es el recurso que se interpone ante el mismo órgano de la

administración que dictó el acto administrativo; la apelación y el recurso extraordinario de revisión que se realiza ante la autoridad máxima del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Este último, fue reformado en concordancia con la sentencia N° 002-14-SIN-CC, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, en su calidad de máximo órgano de interpretación constitucional.

En el momento en que una persona presenta un recurso de impugnación se ve resguardada por el principio de no devolución. Los recursos se deberán presentar a los 15 días de notificados y la administración en el caso del recurso de reposición y de apelación cuenta con un plazo de 2 meses para dar respuesta.

En el **ANEXO IV** se detallan estadísticas desglosadas sobre la situación de las personas refugiadas entre los años 2012 y 2016 y sus países de origen.

Respecto las mejoras legislativas para armonizar la normativa a los estándares constitucionales del Ecuador, se presentó el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, por seis Asambleístas que representan las circunscripciones migrantes en el exterior, residentes en Estados Unidos y Canadá, América Latina y el Caribe y Europa, Asia y Oceanía. Se inició un proceso de socialización del proyecto de Ley con la sociedad civil, académicos, organismos internacionales y varias instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como en el exterior, como elementos fundamentales para fortalecer el proceso de construcción de la Ley.

Actualmente el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana se encuentra en la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, donde se analiza el articulado de la futura norma, previo a ser presentado ante el Pleno para su discusión en primer debate.

Artículo 5.- Extraterritorialidad del delito de tortura

Con relación a la tipificación y alcance del delito de tortura y en particular respecto de la extraterritorialidad en su aplicación, cabe destacar lo siguiente:

El artículo 14 del Código Orgánico Integral Penal establece que sus normas, entre las cuales consta el delito de tortura, son aplicables a todas las infracciones cometidas en el territorio nacional.

Igualmente, establece que son aplicables cuando la infracción es cometida a bordo de naves o aeronaves militares o mercantes de bandera o matrícula ecuatoriana.

Además, el artículo 15 del COIP establece que las normas previstas en dicho cuerpo legal se aplican para todas las personas -nacionales o extranjeras- que cometan infracciones penales.

En concordancia con los artículos mencionados, el artículo 400 del mismo Código determina que son sujetos de la jurisdicción penal del Ecuador las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometan una infracción en el territorio nacional; la o el Jefe

de Estado; las o los representantes diplomáticos del Ecuador, su familia y la comitiva que cometan una infracción en territorio extranjero, así como las o los cónsules ecuatorianos que, en igual caso, la comentan en el ejercicio de sus funciones consulares; las y los ecuatorianos, o las y los extranjeros que cometan una infracción a bordo de naves aéreas o marítimas de bandera ecuatoriana registradas en el Ecuador - ya sea en el espacio aéreo nacional o mar territorial ecuatoriano o en el espacio aéreo o mar territorial de otro Estado-; y, las y los ecuatorianos, o las y los extranjeros que cometan infracciones contra el Derecho Internacional o los derechos previstos en Convenios y Tratados Internacionales vigentes, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado.

Por su parte, el artículo 401 del COIP señala que los delitos contra la humanidad pueden ser investigados y juzgados en la República del Ecuador, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado o por Cortes penales Internacionales, de conformidad con lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

Artículo 6.- Derechos y garantías de las personas privadas de su libertad

Con relación a la capacitación de médicos forenses sobre la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo de Estambul, cabe destacar que:

El Ministerio de Salud Pública, como máxima autoridad sanitaria, tiene la obligación de garantizar que toda persona tenga acceso integral los servicios de salud, sin ningún tipo de discriminación al, y en este sentido, ha venido implementando varias acciones con el fin de dar respuesta a los derechos de las poblaciones más vulnerables, como son las personas privadas de la libertad, LGBTI, personas en situación de movilidad, trabajadoras sexuales, personas víctimas de violencia de género.

Acciones puntuales.-

Generación de Normas, Guías y Protocolos, todos con la finalidad de ampliar el alcance, tanto a profesionales de la salud como a usuarios/pacientes, e incidir en la reducción paulatina de las barreras de acceso a los servicios de salud:

Campaña Derechos del Paciente: Creación de materiales educomunicacionales y material de difusión, sobre la Ley de Derechos y Amparo de los Pacientes¹; creación e implementación del curso virtual sobre Derechos Humanos y Salud²; producción y distribución del video sobre Derechos de los Pacientes para uso en servicios de salud y talleres de sensibilización a profesionales y población³; creación e implementación del

¹ <http://www.salud.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/09/LEYDEDERECHOSYAMPAROALPACIENTE.pdf>

² <http://instituciones.msp.gob.ec/somossalud/index.php/enterate/637-capacitate-en-derechos-humanos-y-salud>

³ <https://www.youtube.com/watch?v=uNJYQRZm-rA>

Curso de capacitación virtual en Servicios y Atención a poblaciones LGBTI en el Sistema Nacional de Salud⁴.

Resultados.-

El 100% de establecimientos de salud del país cuenta con el material educomunicacional de Derechos del Paciente (afiches, calendarios, colgantes de puertas) y se sigue extendiendo la colocación y difusión a través de Coordinaciones Zonales; el 100% de establecimientos de salud cuenta con el video Derechos de los Pacientes y es proyectado en salas de espera; más de setecientos sesenta mil personas reciben mensajes cada mes sobre derechos del paciente a través de la línea 171; treinta y tres mil profesionales de salud a nivel nacional (médicos, enfermeras, personal administrativo y de estadística) han sido capacitados sobre Derechos del Paciente a través del Curso Virtual de Derechos Humanos Género e Inclusión; treinta y cuatro mil setecientos noventa y cinco profesionales de salud han aprobado el Curso Virtual de Atención en Salud a personas LGBTI; y, seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro lectores de prensa escrita a nivel nacional han sido informados sobre los derechos del paciente.

Atención Integral en Violencia de Género.-

La Ley Orgánica de Salud establece en su Art. 31 que el Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Por ello es responsabilidad de la autoridad sanitaria, de los servicios de salud y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia.

A este respecto, el Ministerio ha implementado mecanismos e instrumentos que permiten normar los procedimientos para asegurar la atención integral en salud en casos de violencia de género, así como mecanismos de prevención, identificación, atención oportuna, derivación, transferencia y seguimiento de las presuntas víctimas en cualquier momento del ciclo de vida en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud. En este contexto se creó la Norma de Atención Integral de Violencia de Género, mediante Acuerdo Ministerial N° 5198.

Resultados.-

Desde el año 2015 se viene fortaleciendo las capacidades del personal médico en forma permanente, a través de capacitaciones sobre la Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género. En lo que va del año 2016, treinta y tres mil profesionales de la salud han sido capacitados en la Norma de Violencia de Género; actualmente, el Ministerio de Salud Pública cuenta con el Curso Auto instruccional en Violencia de Género, dirigido para

⁴ <http://instituciones.msp.gob.ec/somossalud/index.php/cursos-y-talleres/421-curso-de-capacitacion-virtual-en-servicios-de-salud-y-atencion-a-poblaciones-lgbti>

todo el personal médico de la Red Pública Integral de Salud⁵. En este sentido, el Ministerio derivó mil doscientos cincuenta y seis casos de violencia de género a la Fiscalía General del Estado, para que se siga el proceso judicial que corresponde.

Con relación al acceso a servicios médicos en los centros de privación de la libertad, cabe destacar lo siguiente:

El artículo 683 del Código Orgánico Integral Penal señala:

Artículo 683.- Examen obligatorio de salud.- Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública.

Si la persona presenta signos que hagan presumir que fue víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; la o el profesional de salud que realiza el examen informará del hecho a la autoridad competente del centro, quien presentará la denuncia, acompañada del examen médico, a la Fiscalía.

Desde el año 2013 inició la transición de la competencia de atención en salud pública de los Centros de Privación de Libertad al Ministerio rector del ramo, en el marco del Acuerdo Interministerial 0000001 de 18 junio de 2013, en el cual se comprometió la transferencia del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al Ministerio de Salud Pública; en tal virtud, dicha Cartera de Estado asumió la competencia para que toda persona privada de libertad sea sometida a un examen médico; sin perjuicio de que la persona privada de la libertad requiera o solicite una evaluación médica independiente o privada.

Asimismo, el MJDHC y el MSP suscribieron el Acuerdo Interministerial núm. 00004906 de 26 de junio de 2014 con el cual se delimitó las competencias en la gestión y prestación de servicios de salud así como la asignación de un espacio físico específico para la atención médica con su respectivo mobiliario y equipamiento en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador.

El Ministerio de Salud Pública ha realizado evaluaciones integrales de salud a personas privadas de libertad en su primera atención al ingresar a un centro de privación de libertad. Resultado de ello se han obtenido la apertura de 68.020 historias clínicas durante el año 2015 en las unidades de salud de todos los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Asimismo, el Manual de Procedimientos Investigativos de la Fiscalía y de la Policía Judicial, en el Capítulo V “Sobre los Procedimientos de Detención”, numeral 5, establece que el detenido por orden de la autoridad competente o en delito flagrante, luego de ser conducido hasta la jefatura o unidad policial respectiva y de haber sido registrado, debe ser trasladado hasta la Unidad de Medicina Legal o Casa de Salud, donde se obtendrá el respectivo certificado médico para adjuntarlo al parte; se establece un procedimiento similar para los casos de traslados.

⁵ http://instituciones.msp.gob.ec/images/Documentos/Derechos_Humanos/

En el **ANEXO V** consta el detalle de atenciones prestadas a partir de la transferencia de competencias de salud al Ministerio de Salud Pública.

Con relación a la prohibición de vulnerar los derechos de las personas que ingresan a los Centros de Privación de Libertad, cabe destacar lo siguiente:

Mediante el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, cuyo objeto es el de normar el procedimiento de control, revisión y seguridad para el ingreso de personas a los Centros de Privación de Libertad, así como la permanencia en áreas autorizadas, con observancia de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos está garantizando a toda la población relacionada con el Sistema de Rehabilitación Social el pleno e irrestricto de sus derechos, sin discriminación de ningún tipo.

En el mismo sentido, el artículo 6 del Protocolo establece la posibilidad de presentar quejas y peticiones a las autoridades del Centro, sobre presuntos abusos, torturas, actos de corrupción, malos tratos de palabra o de obra, tratos crueles e inhumanos o cualquier vulneración a los derechos humanos que se produjeran.

Dichas quejas o peticiones podrán ingresarse en la oficina de recepción de documentos o a través de los buzones de quejas dispuestos en los Centros de Privación de Libertad para el efecto.

Con relación al índice de hacinamiento al interno de los Centros de Rehabilitación Social, cabe destacar lo siguiente:

La sobrepoblación dentro de los centros de rehabilitación social y la prolongada prisión preventiva, así como también la caducidad de la misma son síntomas de deficiencias dentro del sistema de justicia, llegando a tener en el año 2008, 2.061 caducidades de prisión preventiva lo que significó un 17,89%.

Señalando además que en el año 2015 solamente se reportaron 7 caducidades de prisión preventiva lo que significó un 0,03% a nivel nacional, de igual manera la reducción de audiencias penales fallidas a nivel nacional significó una reducción del 25,2% en 2012 a un 3,4% en el año 2015 a nivel nacional. Con todas estas medidas se lucha contra la impunidad en el sistema de justicia lo que ha implicado que en el año 2015 la tasa de personas privadas de la libertad por cada 100 mil habitantes sea de 162 el mismo que es uno de los más bajos a nivel de la región.

En el año 2008 existía un 37,82% de hacinamiento llegando al 2012 con un 73,03% siendo el punto más alto dentro de los últimos 8 años, con estos niveles de sobrepoblación, las cárceles en el Ecuador tenían una serie de motines, convirtiéndose en un factor de riesgo para la estabilidad operativa del sistema y para la seguridad de los agentes de tratamiento penitenciario, de los internos y de quienes circulan en los recintos penitenciarios, como las

visitas constituyéndose en cárceles con puertas giratorias, sobre todo por la impunidad existente en el sistema judicial penal.

Otro de los puntos importantes en esta constante lucha contra la impunidad es la reducción en los procesos penales con detenidos en los cuales teníamos que para el año 2005 existía un 63,5% de sin sentencia y tan solo un 36,5 % con sentencia tendencia que para el año 2015 se revierte llegando a un 73% de procesos penales con sentencia y tan solo un 26,6% en trámite.

Cabe señalar aquí, conforme petición de los expertos del Comité, los datos relativos al presupuesto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a cargo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador:

Fecha	Remuneraciones Personal - Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Tratos Crueles e Inhumanos	Valor del presupuesto Operativo asignado a la Defensoría del Pueblo del Ecuador - Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Tratos Crueles e Inhumanos
Presupuesto al 31/12/14	\$ 183.894,82	\$ 18.136,53
Presupuesto al 31/12/15	\$ 174.238,55	\$ 21.038,80
Presupuesto al 31-12/16	\$ 200.080,69	\$ 10.565,00 ⁶

III. Artículos 10 a 16 de la Convención

Artículo 10.- Educación sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la Ley

Con relación al caso de la academia de capacitación de Manabí, cabe recalcar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 168, consagra el principio de la unidad jurisdiccional, el cual determina que únicamente los jueces y tribunales pertenecientes a la Función Judicial podrán ejercer jurisdicción ordinaria, en concordancia con el artículo 188, que establece que los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas serán juzgados por la justicia ordinaria; resaltando, sin embargo, que las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.

Por lo tanto, no existe en el Ecuador una jurisdicción especial que conozca o juzgue a los miembros de la Policía Nacional ni de las Fuerzas Armadas.

⁶ El presupuesto de gasto operativo tiene un corte hasta el 20 de mayo de 2016.

En lo relativo a las investigaciones por presuntas faltas disciplinarias o administrativas cometidas por los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas la competencia de investigación y resolución radica en la Inspectoría General de la Policía Nacional a través de la unidad de Asuntos Internos.

Por mandato constitucional, todo proceso a través del cual se determinen derechos y obligaciones deberá cumplir con el debido proceso para todas las partes.

En relación a la difusión en enero de 2012 de un video sobre los maltratos y humillaciones que supuestamente fueron propiciados por instructores de la Escuela de Formación de Policía “Gustavo Noboa Bejarano” a estudiantes de la entidad, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Ecuador inició las correspondientes investigaciones administrativas, cuyos resultados están plasmados en el informe investigativo N° 2012-038-DAI-IGPN, de fecha 6 de febrero del 2012.

Tal como corresponde administrativamente, el informe fue remitido al Consejo de Generales de la Policía Nacional, para el trámite de calificación de la mala conducta profesional de quienes hubieren participado en la presunta infracción.

En este sentido, el Honorable Consejo de Generales, a través de la Resolución N° 2015-640-CsG-PN, publicada en Orden General N° 170 de fecha 4 de Septiembre del 2016, revocó las resoluciones venidas en grado, y determinó que no existió mala conducta profesional por parte de los servidores policiales involucrados en el caso, por no haberse configurado los presupuestos jurídicos previstos en el artículo 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Pese a ello, y tal como corresponde, el informe también fue remitido a la Fiscalía Provincial de Manabí, para que se efectúen las indagaciones que correspondieran, en virtud de la presunta existencia de una infracción de tipo penal.

En lo relativo al proceso judicial, se dio inicio a la indagación previa N° 68-2012 en la Fiscalía cantonal de Bolívar-Calceta, provincia de Manabí, en relación con los videos presentados en varios medios de comunicación sobre presuntas irregularidades en la formación de Aspirantes a Policías en la Escuela de Formación de Policía “Dr. Gustavo Noboa Bejarano”.

Como parte de una de las últimas acciones efectuadas en la investigación, a fojas cuatrocientas del expediente consta la resolución de fecha 14 de enero del 2013, por la cual el fiscal encargado del cantón Bolívar dispone que se incorpore al expediente el informe pericial de audio y video presentado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Criminalístico de Manabí.

La Fiscalía se encuentra investigando aún los hechos sucedidos, disponiendo las diligencias necesarias para el esclarecimiento del presunto delito. Las presuntas víctimas de las lesiones se encuentran debidamente notificadas a efecto de continuar con el impulso procesal de la causa.

Tal como se reiteró en el Diálogo con los expertos, la Policía Nacional lleva adelante, a través de su Dirección Nacional de Educación, sendos procesos de capacitación en materia de derechos humanos a todos los miembros de la institución.

Para el cumplimiento de la misión “Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito”, el Departamento de Derechos Humanos de la DNE cuenta con noventa y cinco instructores en Derechos Humanos, dentro de los cuales cincuenta y un instructores son hombres, veintiocho instructoras son mujeres, trece instructores tienen algún nivel de discapacidad, dos instructoras se encuentran con permiso de maternidad, y una instructora está embarazada.

La capacitación de Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional se ha dividido en los diferentes Cursos y Seminarios de Especialización, y en el Programa de Capacitación Integral Continua.

El Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, durante un periodo comprendido desde el año 2004 hasta la presente fecha, ha capacitado mediante Seminarios y Cursos de Especialización a ochocientos ochenta y ocho servidores policiales a nivel nacional desde el grado de General hasta el grado de Policía Nacional.

El Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación, desde el año 2010, inicia el Plan de Capacitación Integral Continua, que se ha enfocado en la capacitación en estándares de derechos humanos, derechos humanos aplicados a la función policial, uso adecuado y diferencia de la fuerza, etc., a todo el personal policial del país.

En el año 2015, se llegó a capacitar al 96% de los miembros policiales. En lo que va del año han sido capacitados el 56% de los miembros policiales.

En lo que respecta al personal de Fuerzas Armadas, se incentiva la formación y capacitación permanente en materia de derechos humanos y otros temas afines, mediante actividades vinculantes a los instrumentos normativos-curriculares, conferencias, seminarios y cursos virtuales.

En cuanto al área de formación, el Modelo Educativo de Fuerzas Armadas es un instrumento normativo-curricular que regula la educación militar, es un sistema de conocimientos, destrezas y valores que las Fuerzas Armadas del Ecuador entregan a sus miembros a lo largo de su carrera militar, mediante procesos de formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación permanente, que los prepara para su labor y el cumplimiento de su misión como una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

En las Escuelas e Institutos de formación, perfeccionamiento y especialización de las Fuerzas Armadas, se dictan contenidos en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo concerniente a los estándares de la protección en cuanto al

refugio, asilo, desplazamiento forzado, género y enfoques de igualdad, y de los instrumentos internacionales que prohíben la tortura, tratos crueles e inhumanos.

Además, se determina una importante carga horaria, en las asignaturas que ayudan al fortalecimiento de los conocimientos al personal de Oficiales, Voluntarios, Tripulantes y Aerotécnicos.

De igual manera, se realizan inspecciones de los sílabos y los planes de asignatura de Derechos Humanos, a fin de revisar el cumplimiento de cargas horarias, curriculares y planes de asignatura. Durante el año 2015 dichas inspecciones se realizaron en los centros de formación ubicados en las ciudades de Latacunga, Machachi, Riobamba y Salinas.

En relación a las capacitaciones, estas se han desarrollado en modalidad presencial, semi-presencial y virtual, siendo impartidas por personal militar, expertos civiles y académicos, vía acuerdos o convenios de cooperación. A su vez, se han propiciado espacios de formación en los que se ha contado con la facilitación por parte de las agencias del Sistema de Naciones Unidas, del Comité Internacional de la Cruz Roja, del Consejo de Defensa Suramericano y de la Organización Internacional para las Migraciones.

En este contexto las capacitaciones a más de ser conducidas en el marco de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, Derecho en operaciones militares y uso progresivo de la fuerza, Derechos Colectivos, equidad de género, entre otros; han tomado como referencia casos puntuales, promoviendo de esta manera un aprendizaje teórico-práctico, destacándose los siguientes temas:

- Derechos Humanos
- Evolución y características de los Derechos Humanos
- Organismos Nacionales e Internacionales encargados de la Protección de Derechos Humanos
- Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos
- Difusión de los principios, normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
- Mecanismos de protección de los Derechos Humanos.
- Movilidad Humana y Derechos Humanos: Trata de personas, Tráfico de Personas, Desplazados y Refugiados.

Artículo 12.- Reparación víctimas de tortura

Con relación al índice de violencia de género y aborto, cabe destacar que:

Hasta el año 2013 existieron 20 Comisarías de la mujer y la familia dependientes del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Sus actuaciones eran de carácter administrativo, lo cual limitaba su accionar al no contar con la jurisdicción para juzgar los hechos y actos de violencia y adoptar mecanismos eficaces para una reparación integral.

Con la entrada en vigencia de la Constitución del año 2008, se modificó la potestad de administrar justicia en la materia para que esta sea exclusivamente de las y los jueces, con lo cual se fortaleció la seguridad jurídica de las partes.

El Consejo de la Judicatura del Ecuador mediante Resolución N° 077-2013, de 15 de julio de 2013, dispuso la creación de unidades judiciales especializadas contra la violencia a la mujer y la familia, las cuales debían estar integradas por juezas y jueces de primer nivel, con competencia cantonal y funcionamiento desconcentrado dentro de la circunscripción territorial determinada por la resolución.

Una vez posesionado el Consejo de la Judicatura, en enero de 2013, el proceso de reestructuración judicial comprendió, entre sus acciones relevantes, la posesión de juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y la familia y la creación de Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer y la Familia, según el detalle que se muestra en el **ANEXO VI**.

El Consejo de la Judicatura tiene además la responsabilidad de dotar a las Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de equipos técnicos para que se realice una atención integral a las víctimas. Es así que las unidades judiciales que conocen esta problemática cuentan con 111 médicos, 159 psicólogos y 189 trabajadores sociales. Al crear las unidades especializadas con asignación de juezas y jueces especializados en la temática de violencia contra la mujer y la familia y con equipos técnicos adecuados, se garantiza una mayor protección para las víctimas.

En torno a la responsabilidad y obligación del Estado de investigar, sancionar, proteger y reparar a las víctimas de violencia de género e intrafamiliar, vale poner de relieve que el Código Orgánico Integral Penal tipifica la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, diferenciando entre contravenciones y delitos, con el propósito elevar su nivel de protección jurídica. En cuanto a los ámbitos de aplicación, se especifica que las unidades judiciales competentes en violencia atenderán los casos perpetrados contra la mujer y a los miembros del núcleo familiar, extendiéndolo a ex cónyuges, personas con relación consensuada de pareja y a personas que cohabitan bajo el mismo techo, como consta del **ANEXO VII**.

En relación con la despenalización del aborto, hay que señalar que la Constitución de la República, en su artículo 45, determina que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción [...]”.

El Código Penal anterior al Código Orgánico Integral Penal contenía hasta siete disposiciones sobre la punición en caso de aborto y una para casos permitidos; al respecto, el Código Penal vigente racionalizó la dispersión de la anterior legislación, y dejó tres artículos de punición y uno sobre los casos de aborto permitido, cerrando la discrecionalidad en la calificación jurídica.

En el actual Código ya no existe en específico el aborto agravado por la calidad de profesional de la salud de quien participa en el hecho; adicionalmente, se mantuvieron los casos permitidos, a saber:

“**Art. 150.- Aborto no punible.-** El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.”

Estas excepciones han sido contempladas de conformidad con el artículo 43 de la Constitución de la República, que prioriza la atención a mujeres embarazadas.

La apuesta del Estado ecuatoriano está más bien orientada a prevenir la violencia sexual y no dejar en la impunidad los delitos contra la integridad sexual de las personas.

A partir del año 2014 se viene ejecutando desde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el proyecto “Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual y Explotación Sexual en el Ecuador”.

En el presente año el presupuesto de transferencia para Centros de Atención y Casas de Acogida dejó de ser un proyecto financiado con presupuesto de inversión y ha pasado a ser ejecutado mediante la asignación de fondos de gasto corriente, garantizando la continuidad de estos servicios de atención.

La Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género del Viceministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, de esta Cartera de Estado, tiene como atribución el garantizar la prestación del servicio de atención especializada de víctimas de violencia de género e intrafamiliar mediante la aplicación del Modelo de Gestión de Prestación de los Servicios Brindados por Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

Los presupuestos financiados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos cubren pago de remuneraciones de los equipos técnicos de Centros y Casas de Acogida que pueden estar constituidos por uno a tres equipos, alimentación y cuidado personal, gastos de movilización y capacitación.

Centros de Atención Integral.-

- Brindar atención integral a personas en situación de violencia.
- Cuentan con un equipo interdisciplinario conformado por psicóloga/o, trabajador/a social y abogada/o, todas/os especializadas/os en la atención a personas en situación de violencia.

- Buscar garantizar la restitución de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- Trabajan en coordinación con las instituciones que atienden casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

Casas de Acogida.-

- Ofrecen servicios de alojamiento, alimentación, acompañamiento para las mujeres y sus hijos e hijas.
- Ofrece atención especializada psicoterapéutica.
- Ofrecen apoyo psicológico y pedagógico a niñas, niños y adolescentes.
- Asesoría Legal
- Restablecimiento de redes familiares.

Datos Estadísticos.-

En el 2014, se contaba con diecinueve organizaciones: cinco casas de acogida y catorce centros de atención integral, en trece provincias del Ecuador; en estas modalidades de servicio se brindaron noventa y tres mil quinientos cincuenta y un atenciones, se contabilizaron diecisiete mil trecientos catorce usuarias/os directas y cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres usuarias/os indirectos. Con un presupuesto asignado de 1'750.009,89 dólares de los Estados Unidos de América.

Al 2015, se suscribieron convenios con veinticuatro entidades, veintidós Organizaciones Sociales y dos Gobiernos Autónomos Descentralizados: cinco casas de acogida y veintidós centros de atención integral, en catorce provincias del Ecuador.

Durante este año se tuvieron veintiún mil ciento treinta y un usuarias/os directas, ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y ocho atenciones y ciento dos mil novecientos ochenta y cuatro usuarias/os indirectos, con un promedio de atención recibida de 7,3 atenciones por beneficiaria/o, para este año el presupuesto asignado fue de 3'102.149,00 de dólares de los Estados Unidos de América.

El personal contratado: veintisiete administradoras, ciento treinta y tres profesionales (cuarenta y tres abogados/as; cuarenta y ocho psicólogos/as; cuarenta y dos trabajadores/as sociales), y, diez facilitadoras para la atención permanente a víctimas en casas de acogida.

En el primer semestre del presente año se ha suscrito convenios de cooperación con veintitrés organizaciones: cinco casas de acogida y veintiún centros de atención integral, en catorce provincias del Ecuador. En este periodo se han atendido quince mil novecientos dieciocho usuarias/os directas, treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro atenciones y cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve usuarias/os indirectos en Centros; y, dos mil trescientos noventa y cinco usuarias/os directas/os, doce mil doscientos veinticuatro atenciones y siete mil seiscientos setenta y ocho usuarias/os indirectas/os. El número de personal contratado es de ciento cincuenta y ocho profesionales, ciento veinte y cuatro en centros y treinta y cuatro en casas de acogida: veinticuatro administradoras, cuarenta y dos abogadas/os, cuarenta y cuatro psicólogas/os, treinta y siete trabajadoras/es sociales y once

facilitadoras en casas. El presupuesto ejecutado hasta el mes de agosto es de 2.132.965,00 dólares de los Estados Unidos de América.

En el 2015 se diseñaron dos modelos de atención: “Modelo de Atención para Casas de Acogida para Mujeres que Viven Violencia”, y “Modelo de Atención Integral y Protocolos para los Centros de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual”.

Artículo 14.- Reparación víctimas de tortura

Con relación a los casos documentados por la Comisión de la Verdad y el avance en la reparación a sus víctimas, cabe destacar lo siguiente:

En 2012, la Fiscalía General del Estado adoptó una de las recomendaciones más importantes formuladas por la Comisión de la Verdad en su informe “Sin Verdad no hay Justicia”: la creación de una unidad especializada en investigar penalmente lo denunciado en el Informe, garantizando de esta manera que lo denunciado por la Comisión no quede solamente en una verdad administrativa. Así, se creó la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, la cual trabaja directamente con el Fiscal General del Estado.

En mayo de 2013, con la judicialización del caso “José Luis Lema”, por primera vez se llevó ante un tribunal ecuatoriano un caso de torturas como grave violación de derechos humanos. En el mismo sentido, en el mes de octubre de 2013, por primera vez en la historia judicial del Ecuador se judicializó un caso de crimen de lesa humanidad, instrumentado en tortura, violencia sexual y desaparición forzada en contra de Susana Cajas, Luis Vaca y Javier Jarrín. Por primera vez se pudo hablar de la aplicación directa del Derecho Internacional en el ámbito judicial ecuatoriano, y así empezar a cumplir compromisos internacionales con los cuales el país estaba en deuda.

Hace cuatro años y medio, cuando la Dirección comenzó su trabajo, se empezaba de cero, - como cuando a mediados de la década del cuarenta se empezó con los juicios de Nüremberg-.

En este lapso, se ha seleccionado un grupo de fiscales idóneos para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos. Se les capacitó intensamente durante más de un año, y a partir de entonces se han mantenido en capacitaciones periódicas. Es la primera vez que agentes fiscales asumen la investigación penal de violaciones de derechos humanos ocurridas hace varias décadas.

El primer paso fue demostrarse a sí mismos que esta judicialización sí es posible, que la aplicación del Derecho Internacional Penal y del Derecho Internacional Consuetudinario es factible en el Ecuador. Así, con la sentencia dictada dentro del caso de “José Luis Lema” se logró sancionar a cuatro ex agentes policiales, e imponerles una pena de seis años de prisión.

Se ha logrado judicializar más de una decena de casos de los documentados en el Informe de la Comisión, entre los cuales destacan el caso “González y Otros” (Fybeca), en el cual

doce agentes estatales han sido declarados culpables, y algunos condenados a dieciséis años de prisión.

El primer caso de crimen de lesa humanidad judicializado en Ecuador, “Cajas, Vaca y Jarrín”, cuenta con diez personas procesadas, entre policías y militares, llegando incluso a haberse procesado a ex Ministros de Defensa y a varios miembros de la ya extinta unidad Servicio de Investigación Criminal 10 (por sus siglas SIC). La audiencia de juzgamiento de esta causa judicial está fijada para diciembre del presente año.

Igualmente, fue judicializado un segundo caso de crimen de lesa humanidad, “Arturo Jarrín”, en que se imputó a catorce agentes estatales. Para el día miércoles 16 de noviembre de 2016 está fijada una audiencia preparatoria de juicio.

Además, cabe resaltar el caso de Michael Arce, primer caso por delito de odio racial que se juzgó y se sentenció en el país. Este joven afro ecuatoriano tenía el proyecto de vida de ser General del Ejército ecuatoriano, y su proyecto que fue truncado por el trato discriminatorio que recibió. Más allá de la condena privativa de libertad en contra del miembro del ejército ecuatoriano que lo trató de manera cruel, inhumana y degradante, la sentencia ordenó varios actos reparatorios, incluyendo una disculpa pública a la víctima.

Estos primeros casos han sido los más difíciles, ya que definen el terreno en el que se judicializarán los casos venideros.

Sin duda alguna, hay un antes y un después en la búsqueda de justicia por graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador, y es evidente que se ha avanzado de manera significativa, más de lo que jamás se había hecho en el Ecuador en este tema.

En cuanto a la reparación inmaterial, el órgano encargado de gestionarla y coordinarla es la Defensoría del Pueblo, en un trabajo interinstitucional con todas las entidades públicas que tengan responsabilidad en la implementación de medidas de reparación solicitadas por las víctimas (salud, educación, desarrollo social, etcétera). Existen trescientas veintiocho víctimas directas o beneficiarios que han ingresado al programa de reparación.

Si bien en el decurso del diálogo con los expertos la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos reportó sobre diez casos que cuentan ya con acuerdo indemnizatorio fruto de los procesos de negociación llevados al interno del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a día de hoy, 10 de noviembre de 2016, la Comisión Negociadora ha alcanzado un total de quince acuerdos indemnizatorios, detallados en el **ANEXO VIII**.

Con relación al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos a cargo de la Fiscalía General del Estado, en cuanto a las víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad se refiere, cabe destacar lo siguiente:

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) ha transcurrido por una ruta normativa que define mandatos que parten desde la Constitución del Ecuador, pasa por leyes orgánicas, hasta culminar con su

Reglamento y Manual General de Procesos. Adicionalmente se suman instrumentos internacionales que procuran una atención de calidad a víctimas, testigos y víctimas indirectas.

La Fiscalía General del Estado dirige el Sistema, para lo cual coordina la obligatoria participación de las entidades públicas afines a sus intereses y objetivos, y articula la participación de organizaciones de la sociedad civil. El Sistema se rige por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia; funciona de manera descentralizada en las 24 provincias del país, y cuenta con equipos interdisciplinarios: psicólogos/as, trabajadores/as social, abogados/as, agentes de la Policía Judicial.

De los mil novecientos noventa y cuatro casos que se encuentran en el SPAVT, el 55% corresponde a delitos de violencia (física, sexual, psicológica, abuso sexual, acoso sexual, trata de personas, femicidio, explotación sexual).

Una vez revisados los datos consolidados a nivel nacional, se puede verificar que existen 8 víctimas de casos documentados por la Comisión de la Verdad que se encuentran dentro del SPAVT. Ninguno de ellos corresponde al delito de tortura. Esto se debe a lo dispuesto en el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual dispone que el SPAVT deba regirse por el principio de voluntariedad, entre otros.

Otras cuestiones:

Con relación a la solicitud de conocer los avances en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH respecto del caso “TIBI VS. ECUADOR” y otros, cabe destacar lo siguiente:

El gobierno ecuatoriano ha asumido con seriedad absoluta el cumplimiento y ejecución de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de violaciones a derechos tutelados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es así que el caso “Acosta Calderón vs. Ecuador” fue archivado mediante resolución de la Corte IDH de fecha 07 de febrero de 2008; el caso “Mejía Idrovo vs. Ecuador” fue archivado mediante resolución de fecha 04 de septiembre de 2012; el caso “Suárez Peralta vs. Ecuador”, fue archivado mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2015; y el caso “Albán Cornejo y Otros vs. Ecuador”, fue archivado también mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2015.

Es de señalar que solo en este año 2016, el Estado ecuatoriano ha logrado el archivo de dos casos: “Salvador Chiriboga vs. Ecuador”, mediante resolución de la Corte IDH de fecha 16 de mayo de 2016, y del caso “Camba Campos vs. Ecuador”, archivado mediante resolución de fecha 23 de junio de 2016. En ambos casos se reparó integralmente a las víctimas conforme a lo dispuesto por la Corte.

En el mismo sentido, en este periodo el Estado ha realizado, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, todas las acciones de coordinación tendientes a dar

cumplimiento integral a la sentencia dictada dentro del caso “Quintana Coello y otros vs. Ecuador”, caso del que esperamos su archivo próximo, al haber indemnizado ya a todos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ilegalmente destituidos.

Existen trece casos⁷ que se encuentran en fase de supervisión de cumplimiento de sentencia⁸ por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en todos ellos, se ha cumplido integralmente con las medidas indemnizatorias, y se sigue coordinando interinstitucionalmente el cumplimiento de los demás puntos resolutivos.

En relación con el caso “Tibi vs. Ecuador”, mediante Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 03 de marzo de 2011, se reconocen los siguientes avances en la supervisión del cumplimiento de la sentencia dictada en el año 2004:

- El Estado informó que se convocó a la Fiscalía General del Estado a una reunión para coordinar la investigación y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos. Además, se le informó sobre el estado de las investigaciones a partir de las denuncias presentadas por la Procuraduría General del Estado. Al respecto, manifestó que durante el proceso de investigación se han realizado cuatro diligencias:

1. Se dispuso la recepción de las versiones del Teniente Coronel Abraham Correa y Ángel Rubio;
2. Se emitió oficio al Director Nacional de Antinarcóticos para que certifique los nombres de los miembros de la policía que intervinieron en la detención del señor Daniel David Tibi (en adelante “Daniel Tibi” o “señor Tibi”);
3. Se emitió oficio a la Dirección Nacional de Rehabilitación para que remita los nombres de los guías penitenciarios que laboraron los días en los que el señor Tibi se encontraba bajo custodia, y
4. Se solicitó al señor Tibi que presente los originales de las historias clínicas o exámenes médicos legales.
5. Se reactivó el proceso de investigación y sanción a los responsables, y que dentro de la indagación previa 3064-05 se ordenaron diversas diligencias.
6. Sobre la obligación de publicar en un diario de amplia circulación en Francia los Hechos Probados y los puntos resolutivos de la Sentencia, así como una declaración de reconocimiento de responsabilidad internacional en la que pida disculpas al señor Tibi y a las demás víctimas el Estado, por un lado, indicó que el 10 de diciembre de 2008, el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante cadena de televisión nacional, pidió disculpas públicas a todas las víctimas de violaciones de derechos humanos por las cuales Ecuador había recibido una sentencia por parte de la Corte. Por otro lado, en lo que se refiere al presente caso, el Estado señaló que según lo acordado con CEJIL y el señor Tibi, se publicará únicamente el texto de las disculpas públicas y el reconocimiento del Estado ecuatoriano por las violaciones a sus derechos. Al

⁷ Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador; Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador; Caso Flor Freire Vs. Ecuador; Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador; Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador; Caso Gonzáles Lluy y otros Vs. Ecuador; Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador; Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador; Caso Tibi Vs. Ecuador; Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador; y, caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador.

⁸ http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_supervision_cumplimiento.cfm?lang=es

respecto, indicó que el 18 de septiembre de 2010 se realizó la publicación de las disculpas públicas en el Diario “Sud’Oest” de Bordeaux, Francia, en los términos acordados con la víctima. Adicionalmente, el Estado facilitó que el señor Tibi diera una entrevista en dicho periódico, la que se publicó el 17 de septiembre de 2010, en la cual la víctima relató los hechos ocurridos en el Ecuador y que provocaron la violación de sus derechos, y también el 20 de septiembre de 2010 se publicó una entrevista de uno de sus amigos sobre lo ocurrido.

7. La Corte valoró el pedido de perdón del Estado realizado el 10 de diciembre de 2008 por las violaciones a los derechos humanos, por las cuales Ecuador había recibido una sentencia de la Corte Interamericana.
8. Sobre la obligación del Estado de establecer un programa de formación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos y la creación de un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación, el Estado informó que, en noviembre de 2007 después de que la Corte dictara Sentencia en el presente caso, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de generar capacitaciones en derechos humanos para funcionarios del Estado.
9. En cuanto a la capacitación de la Policía Nacional en sus informes el Estado señaló que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordinó, junto con el Ministerio de Gobierno y Policía y la Dirección de Educación de la Policía Nacional, un proceso de capacitación dirigido a aproximadamente dos mil quinientos miembros de la policía en catorce ciudades, entre las cuales se encuentra Quito, lugar de los hechos del caso.
10. La Corte considera que la ejecución de dichas capacitaciones son acordes con lo ordenado en este punto resolutivo y valora las iniciativas del Estado para que las capacitaciones de la Policía Nacional sean permanentes, y que con el plan de implementación del Código Orgánico de la Función Judicial se haga énfasis en el diseño de una nueva Escuela Judicial.
11. Sobre la obligación de pagar por concepto de indemnización material por la incautación de los bienes del señor Tibi se realizó la transferencia. En consecuencia, este Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento al punto resolutivo decimocuarto inciso b) de la Sentencia.
12. Sobre el pago de los intereses correspondientes a las cantidades el Estado indicó que en enero de 2010 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizó la transferencia de 50.735,45 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de intereses moratorios, y que el 3 de febrero de 2010 los representantes informaron que la víctima había recibido dicha suma. En consecuencia, el Estado considera que ha dado cumplimiento a esta obligación.